

ticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca e en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6630

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Irpen Policril, S. A.», por Orden de 21 de marzo de 1964, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Irpen, S. A.», prorrogando al mismo tiempo, su período de vigencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Irpen Policril, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) para la importación de desperdicios de metacrilato o de monómero de síntesis y de colorantes por exportaciones, previamente realizadas, de planchas acrílicas, solicita la modificación de dicha concesión en el sentido de que se cambie la denominación social de la empresa beneficiaria por la de «Irpen, Sociedad Anónima».

Al mismo tiempo, solicita igualmente se prorrogue la vigencia de la mencionada concesión;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Irpen Policril, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 814, Barcelona, por Orden ministerial de 21 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria queda sustituida por el de «Irpen, S. A.».

Al mismo tiempo, el mencionado régimen queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del 6 de enero de 1974.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6631

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se da de baja en cuenta de admisión temporal 720 kilogramos de cloruro de ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, importado en régimen de admisión temporal por la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal de diversos productos químicos otorgado a la misma por Decreto número 3177/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre, y otras disposiciones complementarias), para la fabricación de anticriptogramáticos con destino a la exportación, solicita que sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal 720 kilogramos de los 20.160 kilogramos peso neto de cloruro del ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, despachados en régimen de admisión temporal con declaración de adeudo número 83.202/1973 (TIR) de la Aduana de Barcelona, en fecha 15 de octubre de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto que:

Con cargo a la declaración número 83.202/1973 (TIR), de la Aduana de Barcelona, de fecha 15 de octubre de 1973, sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal de la que es beneficiaria la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, 720 kilogramos de los 20.160 kilogramos importados con el citado documento de despacho de cloruro del ácido 0-0 dimetil tiosfosfórico, toda vez que los citados kilogramos del expresado producto han sido perdidos por averías plenamente justificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6632

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de noviembre de igual año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hauser y Menet, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Plomo, 18, en solicitud de que se modifique la norma 6.ª de este Departamento c. 16 de octubre de 1970, que la autorizó el régimen de admisión temporal de papel couché a máquina a utilizar en la confección de pliegos impresos a huecograbado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.ª de la Orden de este Departamento, de fecha 16 de octubre de 1970, en el sentido de que las importaciones se efectuarán por la Aduana de Pasajes en vez de la de Iruñ, que establecía la concesión.

La modificación, que por la presente se autoriza, queda condicionada a que por la Aduana de Pasajes (Guipuzcoa), no se proceda a efectuar datos en la cuenta de admisión temporal, en tanto que dicha Administración no reciba las oportunas certificaciones de la Aduana de Iruñ, acreditativas de la total cancelación de los saldos pendientes de reexportación que en las mismas pudieran existir para los productos reseñados.

Todas las demás normas establecidas en la señalada Orden de concesión de la citada fecha de 16 de octubre de 1970, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de noviembre de igual año, deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6633

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA., para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01-A-5-b), a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima».

El Decreto 563.363, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 y 700 MVA., ambas inclusive para centrales térmicas. Este Decreto ha sido prorrogado posteriormente y se encuentra actualmente en vigor.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7 de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio número 10, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de febrero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 369 MVA. para centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Electric Corporation», de Estados Unidos, aprobado por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, el 21 de febrero de 1973 y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo

tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otras de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1937, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1937, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de José Antonio, 10, Madrid, para la fabricación de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima» lo en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización, para cada uno de los generadores construidos, sobre el precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se señalan en el anexo referido en la cláusula dos, no podrá exceder globalmente para cada generador del 30 por 100 de dicho precio de coste.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos que figuran en la relación del anexo referido en la cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de coste, a pie de fábrica, sin beneficio industrial se ha estimado en 174.203.110 pesetas para el generador del grupo III, y en 177.100.064 pesetas para el generador del grupo IV.

5.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 568/1968, que aprobó la Resolución tipo base de esta Resolución-particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Westinghouse, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo en Puentes de García Rodríguez (La Coruña) para efectos de valoración; aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Westinghouse, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

8.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

9.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., propietaria de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «Westing-

house, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (grupos III y IV).

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria, que, como fundamento de su solicitud, presentó «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

CENTRAL TÉRMICA DE PUENTES DE GARCÍA RODRIGUEZ, GRUPOS III Y IV

Elementos a importar para cada uno de los dos generadores

Material	Partida arancelaria	Importe total	Importadores
Tubos Maillechort	74.07.A-2	1.250.518	
Bobinas cobre rotor	74.03.A-2	5.194.033	
Placas de dedos	85.01.D	705.185	
Bornas	25.01.D	1.103.163	
Elementos de resistencia	85.01.D-2	27.450	
Aislamiento entre espiras	70.20.B-2	119.389	
Cajetines y canales rotor	85.01.D	757.602	
Salidas radial y axial	85.01.D	282.053	
Aletas rotóricas ventilador	85.01.D	801.323	
Aletas estáticas ventilador	85.01.D	534.263	
Ventilador medidor de pu- reza	85.01.D	74.861	
Cuñas del rotor	85.01.D	895.569	
Grapas rotor	85.01.D	41.421	
Conexiones estator a bor- nas	85.01.D	525.885	Endesa y/o «Westing- house, So- ciedad Anónima»
Placas extremos carcasa	73.13.D-1-a	1.390.556	
Aislamientos estator	68.15.B-2	2.700.283	
Cerrobend	81.04.A-2	2.622.842	
Tubo conexionado estator	74.07.A-1	174.558	
Caja de bornas	73.15.B-2	393.802	
Eje forjado y desbastado	85.01.D	5.352.295	
Anillos retención	85.01.D	1.034.945	
Tubos refrigerantes	74.07.C	1.629.547	
Componentes equipo aceite	84.59.J	1.995.667	
Componentes excitatriz			
Brushes	85.01.D	6.976.634	
Placas extremos rotor	73.13.B-2-a	975.201	
Vigas soportes carcasa	73.13.D-1-a	533.305	
Vigas soportes paquete	73.13.D-1-a	96.650	
Movus ventiladores	85.01.D	463.563	
Chapa magnética	73.15.B-2	8.423.658	
Varios	Varias	2.418.002	
Accesorios y aparatos	Varias	2.109.862	
Total pesetas		51.571.468	

6634

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calandrias para la fabricación de papel y algodón, de ancho máximo del papel 1.650 milímetros y velocidad máxima hasta 350 m/min. (P. A. 84.16 A) a la Empresa «Bastogiá, S. A.».

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón.